



Boletín Oficial

Concejo Deliberante
Río Mayo

Año 2025

N° 06/2025

Edición 2 de Julio de 2025

Intendente Municipal:

Gustavo Loyaute

Secretario Coordinador:

Lucas Ceballos

Secretaria de Hacienda:

Alejandra Silva

Secretario Obras y Servicios Públicos:

Daniel Sotelo

Secretaria de Acción Social:

Malvina Díaz

Secretaria de Cultura:

Florencia Kraitz

Secretario de Deportes:

Carlos Correa

Secretaria de Turismo:

Alejandro Oliva

Honorable Concejo Deliberante

Presidente:

Silvia Muñoz

Concejales:

Micaela Selesky (F.R)

Leonardo Silva (F.R)

Gustavo Inostroza (F.R)

Víctor Herrera (JxC)

Dayra Torres (JxC)

Nicol Casihuil. (F.A.CH)

Secretaria Legislativa:

Yesica Rapiman.

Auxiliar de Secretaría – HCD:

Hassanie José Carlos

Sumario

- Ordenanzas del H.C.D N°

- 2425/2025: Adhesión a la Ley Nacional 27.592 "Ley Yolanda"
- 2426/2025: Frentista.

Ordenanza N° 2425**VISTO:**

La Ley Nacional N°27.592 “Ley Yolanda” y la Ley Provincial XI N°73 “Adhesión a Ley Yolanda”, que establece la capacitación obligatoria en materia ambiental para todas las personas que se desempeñan en la función pública al igual que los empleados públicos, en todos sus niveles y jerarquías, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Despacho de Comisión de A.L.C y A.S N° 06/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, la ley nacional 27.592 conocida como Ley Yolanda, establece como objetivo garantizar la formación integral en materia ambiental, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climáticos, para todos los funcionarios y empleados de la administración pública nacional, provincial y municipal.

QUE, el cuidado y la protección del ambiente son fundamentales para garantizar un mejor futuro y bienestar a las generaciones presentes y futuras

QUE, la formación en esta temática contribuye a la implementación de políticas públicas efectivas y responsables en materia ambiental

QUE, resulta necesario fortalecer y territorializar los contenidos de dicha ley para su efectiva implementación en el ámbito local.

QUE, para mayor formación y sensibilización ambiental se es necesario que nuestra localidad se adhiera a esta ley para poder seguir fortaleciendo este compromiso con la sustentabilidad y el cumplimiento de las normativas ambientales

POR ELLO:**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Artículo 1°: ADHIÉRASE a la Ley Nacional 27.592 “Ley Yolanda” estableciendo su plena vigencia en el ámbito municipal, incorporándose así la capacitación obligatoria en materia ambiental, cambio climático y desarrollo sostenible para todas las personas que se desempeñen en la función pública en el ámbito local cualquiera sea su jerarquía o función.

Artículo 2°: El departamento Ejecutivo Municipal implementará programas de formación en materia ambiental a fines de hacerla operativa, conforme a lo establecido en la ley antes mencionada.

Artículo 3°: Desígnese como autoridad de aplicación de la presente ordenanza a la Secretaria de Ambiente la cual deberá coordinar con organismos provinciales y nacionales a la elaboración y capacitación de los contenidos del programa.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, a la secretaria de ambiente, dese a publicidad al boletín oficial municipal y cumplido archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 5/6/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Dayra Torres.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 23/6/2025.

Ordenanza N° 2426**VISTO:**

La ordenanza 1997/2015 sobre frentistas y teniendo en cuenta que hay puntos de infraestructura, construcción, mantenimiento, reparación que no están contemplados en dicha ordenanza, así como tampoco accesibilidad y la regulación de la competencia del estado y cuál es la del vecino, el Despacho de Comisión de H.F.O.S.P N° 06/2025 y;

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado Municipal debe garantizar el cumplimiento de las normativas de tránsito para mejor circulación y ordenamiento de veredas y frentistas de la ciudad.

QUE, según la Ley Nacional N.º 24.314, establece la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

QUE, se hace imperiosa la necesidad de buscar los esfuerzos compartidos entre los vecinos de la localidad de Río Mayo y la secretaria Municipal de Obras Públicas y medio ambiente para llevar a cabo la concreción de distintas obras que son necesarias para el crecimiento de nuestra ciudad, y para satisfacer la demanda sobre los servicios necesarios para una mejor calidad de vida.

QUE, el crecimiento poblacional, en infraestructura y de hábitos productivos y de consumo de nuestra ciudad hacen necesario readecuar todas las normas y optimizar los recursos existentes a fin de dar respuesta a las necesidades siempre en constante crecimiento; que es necesario adecuar la normativa vigente a los requerimientos de las necesidades y requerimientos de la comunidad.

QUE, a los efectos de esta ordenanza se entiende por vereda y/o acera al área de la vía pública destinada a la circulación de peatones delimitada por la línea oficial o la línea oficial de esquina y el cordón o la franja divisoria que bordeé la calzada, según el caso.

QUE, las obras de construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de veredas enunciados en la presente deben ser realizados observando el estricto cumplimiento de lo aquí establecido, las especificaciones técnicas que por vía de la reglamentación se determinen y demás normativa aplicable.

QUE, las empresas de servicios y/u obras públicas que deban romper las veredas y /o cordón cuneta deberán contar con el permiso que corresponda y abonando con anterioridad dichas rupturas.

QUE, el municipio se compromete a incentivar a los frentistas, para construir veredas, plantar árboles, cuidar un árbol hasta que crezca.

QUE, el árbol en la puerta de la vivienda, sin dudas es un signo de que ahí habita alguien que eligió este lugar no solo para vivir, sino también para crecer y dejar huella. Que la secretaria de medio ambiente estará a disposición del frentista para asesorar sobre especies aptas para el ejido urbano.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RÍO MAYO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46 SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

TÍTULO I: DEFINICIÓN FRENTISTA

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por finalidad regular la construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de las veredas y/o aceras, que deben estar adaptadas a las necesidades de los peatones de la localidad de Río Mayo. Quedan expresamente comprendidos en los conceptos de reconstrucción y reparación mencionados en el artículo anterior, y por lo tanto de responsabilidad del propietario del inmueble, los casos que a continuación se determinan, entendiéndose que la presente enumeración es meramente enunciativa:

- a) Con motivo de la construcción de un nuevo edificio, demolición del existente o reconstrucción total o parcial de la fachada.
- b) Desgaste por el uso normal originado por la circulación peatonal o vehicular en los accesos para tal fin.
- c) Cuando los deterioros se originan como consecuencia del uso específico de la acera, determinado por la actividad desarrollada por el o los ocupantes del inmueble.
- d) Cuando los deterioros se originen por la incorporación de instalaciones privadas de cualquier índole o por modificaciones a la conformación original de la acera.

- e) Por arreglos dispuestos por el propietario u ocupantes de instalaciones no correspondientes a servicios públicos.
- f) En cualquier otro caso en que el deterioro sea imputable a la responsabilidad del o los ocupantes, o cuando se produzca por la mala ejecución de la acera y ésta haya sido hecha por el propietario o por su cuenta.

Artículo 2°: Todo frentista de calle deberá garantizar la construcción, mantenimiento, reparación y reconstrucción de la vereda, en el caso del acceso vehicular, la obligación del propietario frentista establecida se extiende a la de ejecutar y mantener el rebaje del cordón y una rampa en las condiciones que determine la normativa de aplicación.

Los Organismos Nacionales, Provinciales y las Empresas del Estado propietarias de predios baldíos o edificados, con frente a la vía pública, en los que la Municipalidad pueda dar línea y nivel definitivo o provisorio, efectuarán a su cargo la construcción, reconstrucción parcial o total, o reparación de las aceras correspondientes dentro de los plazos reglamentarios, salvo aquellas que por la Ley especial estén exentas de tales obligaciones.

En los casos en que no den cumplimiento a la ejecución de los trabajos señalados y no hayan convenido con la Municipalidad serán sancionados con el monto total de la obra no ejecutada, correctamente informadas las partes no habrá impedimento de ejecutar la obra.

Artículo 3°: Los frentistas procederán a ejecutar los trabajos de su responsabilidad, conforme a lo establecido en la presente norma, de acuerdo a los siguientes plazos, contados en días laborables, a partir de recibida la notificación que en cada caso formule la Municipalidad.

Artículo 4°: Todo frentista está obligado en épocas invernales a mantener las veredas de sus hogares y/o comercios libres de nieve y hielo, a los efectos de garantizar la circulación por ese espacio y evitar accidentes de transeúntes. Se establece un periodo máximo de 12 horas ocurrido el fenómeno climático, para limpieza de las veredas y el incumplimiento de este artículo será sancionado según el régimen de la presente ordenanza. Quedan exceptuadas de la presente, toda persona mayor de sesenta (60) años y aquellas que posean Certificado Único de Discapacidad (CUD), y que éstas, no convivan con personas físicamente aptas para realizar dicha limpieza.

Artículo 5°: Todo frentista está obligado a la colocación, mantenimiento, limpieza, cuidado y/o reposición permanente de canasto, recinto o depósito de residuos transitorio. El recinto, depósito o canasto deberá tener:

- Circunferencia mínima de 0,30 metros de diámetro.
- Profundidad mínima del recipiente contenedor será de 0,30 metros.
- Distancia de 70 cm del cordón en su mayor saliente.
- Construcción con materiales de Madera, metal o plástico.
- El depósito deber permitir el vaciado total.

La localización del cesto o canasto sobre la vereda no deberá interferir con la circulación en la vía pública. Estos deberán ubicarse retirados a no menos de sesenta centímetros (60 cm) contados a partir de la línea del cordón. El frentista deberá procurar los medios necesarios y suficientes para que la basura dispuesta en los cestos domiciliarios no resulte dañada por los animales sueltos que circulan en la vía pública, como perros u otros.

Artículo 6°: Todo frentista que cuente con habilitación comercial está obligado a la colocación, mantenimiento, limpieza, cuidado y/o reposición permanente de canasto, recinto o depósito de residuos transitorio. El recinto, depósito o canasto deberá adecuarse a las normativas establecidas por la Secretaria de Medio Ambiente previo informe del inspector de comercio dependiente del juzgado administrativo de faltas.

TITULO II: VEREDAS

Artículo 7°: El ancho total de la vereda debe ser de 1,50m. como mínimo entre la línea municipal y el cordón cuneta. La secretaria de obra publicas autorizará anchos menores en casos especiales, fundados en motivos de preservación ambiental, patrimonial o por tratarse de urbanizaciones determinadas con características particulares. El nivel de la vereda debe estar con una caída de 5(cinco) centímetros iniciados desde el nivel de la edificación.

El ancho de la banda de paso debe ser de 1,20m como mínimo y no puede contener obstáculos o interferencias para la circulación.

El arbolado de alineación, los elementos de instalaciones de servicios públicos, puestos de venta y demás objetos cuya instalación se encuentre autorizada en la vía pública se deben ubicar fuera de esta banda.

El arbolado preexistente en correcto estado de conservación no puede ser removido, debiendo la vereda adaptarse al mismo en cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente. Veredas en obras en construcción.

Durante la ejecución de trabajos de demolición, excavación, submuración, anclaje o construcción de obras en predios, se deben tener en cuenta las normas de seguridad para el peatón, así como también enmarcarse en las leyes de seguridad laboral.

Artículo 8°: PENDIENTE:

- a) La pendiente longitudinal de la vereda, en su conjunto, debe acompañar a aquella del pavimento de la calzada en forma continua cuando la misma no exceda el 3 % o 1/25.
- b) Cuando la pendiente longitudinal de la vereda exceda el 3 % o 1/25 se deben intercalar escalones de alzada mínima de 0,10 m y máxima de 0,15 m y de una pedada horizontal plana de ancho similar a la banda de paso. Antes y después de cada tramo se deben colocar fajas de solado de prevención como advertencia.
- c) Los escalones intercalados deben complementarse con un escalón rampado proporcional a la altura a salvar para que las personas con discapacidad motora puedan realizar el recorrido de manera segura.
- d) Los empalmes necesarios entre la vereda y el acceso de los edificios se realizan dentro de los predios privados.
- e) La pendiente transversal de la vereda debe ser del 1 % al 3 %, salvo para accesos vehiculares y planos de transición o enlace, en cuyo caso puede ser de hasta el 8,33 % o 1/12. Asimismo, para accesos vehiculares, la pendiente debe direccionarse en el sentido del movimiento.

Artículo 9°: CANTEROS: La misma cumplirá funciones estéticas y ambientales. Se establece el uso de especies que no superen la altura de 0,40 metros, que no sean invasivas y que no tengan espinas u órganos punzantes o tóxicos. Se recomienda el uso de gramíneas y herbáceas perenne de bajo porte preferentemente nativas. Materiales utilizados para su construcción serán materiales resistentes al agua, al frio y a las adversidades climáticas de la zona con sus bases correctamente adheridas a la superficie.

Los canteros serán construidos con material solido de construcción y ajustándose a las normas de seguridad, queda prohibido el uso de materiales que puedan ocasionar daños al peatón (vidrios, alambre de púa, cercas eléctricas), siendo el personal de Obras Públicas el encargado de crear un informe pormenorizado para ser entregado al juzgado administrativo de faltas, quienes se encargaran de notificar al frentista si es que incurriese en las normativas de la presente ordenanza.

Artículo 10°: CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE VEREDAS:

- a) Los trabajos de construcción y reparación de la vereda deben efectuarse con la mayor celeridad posible de modo que no se entorpezca el tránsito de los peatones.

- b) Durante los trabajos se debe asegurar el acceso a sitios afectados por las obras utilizando la señalética de aplicación para indicar claramente el paso.
- c) En veredas de ancho igual o mayor a 2,50 m, la ejecución del solado debe hacerse por mitades.
- d) Deben utilizarse las herramientas mecánicas o manuales que correspondan y evitar el uso de mazas en los sectores aledaños a las bocas de servicio.
- e) En toda construcción o reconstrucción completa de la vereda se debe mantener armonía en la materialidad con los frentes circundantes. En las reparaciones o reconstrucciones parciales debe utilizarse el material preexistente de la vereda. En caso de faltante, el frente debe reconstruirse íntegramente conforme párrafo precedente.
- f) En las veredas realizadas con baldosas, losetas o solados especiales, la reparación debe respetar la modulación de la materialidad preexistente para que la reposición sea por piezas enteras.
- g) En las veredas de hormigón armado se debe proceder siempre a la reconstrucción por paño completo.
- h) Los residuos resultantes de las obras deben retirarse en el día, dejando la calzada y vereda limpia.

Artículo 11°: MATERIAL DE LAS VEREDAS: Las veredas deben ejecutarse con materiales que por su firmeza aporten estabilidad, durabilidad y rigidez. Dichos materiales deben ser antideslizantes, resistentes e inalterables al contacto con agua, líquidos en general o fluidos capaces de alterar sus condiciones.

Se construirán únicamente con baldosas reglamentarias, las que a continuación se detallan:

1. Baldosas calcáreas.
2. Baldosas graníticas.
3. Adoquines de Hormigón Premoldeado
4. Adoquines de Hormigón Premoldeado rectangular.
5. Hormigón
6. Baldosas cribadas de hormigón premoldeadas, las que se deberán colocar enteras.

Artículo 12°: INSTRÚYASE al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a construir y mejorar las veredas en todo el ejido urbano del Municipio de Río Mayo, convenio de esfuerzo compartido, como lo dicta la presente Ordenanza. El cual se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Construcción de “Vereda Nueva”, preferentemente en cuyo sector este construido el “Cordón Cuneta Reglamentario”.
- b) Las refacciones en veredas existentes serán de acuerdo a lo dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, empezando por las zonas de mayor circulación, teniendo en cuenta las necesidades como, centros de salud, colegios, zona bancaria y sectores adyacentes a los nombrados.
- c) La construcción y/o refacción de veredas en los distintos puntos del Municipio de Río Mayo, quedará a pedido del frentista, o a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal, representado por la Secretaria de Obras y la secretaria de medio ambiente.
- d) El parqueizado y el arbolado que el frentista quiera realizar podrá contar el asesoramiento de la secretaria de medio ambiente. En cuanto especies arbóreas; las cuales no podrán superar los 3 metros de altura en su madurez, especies de arbustos que se adapten al suelo y el clima, cantidad por metros cuadrados siendo obligatorio un árbol o arbusto cada 5 metros, lineales de frente.
- e) Instrúyase al Departamento Ejecutivo la construcción de cordones cunetas en las manzanas inexistentes donde se proyecte esfuerzo compartido.

TITULO III: ESFUERZO COMPARTIDO**Artículo 13°: Esfuerzo Compartido:**

- a) Denominase Esfuerzo Compartido a la participación conjunta entre los vecinos beneficiados por una obra pública y la Municipalidad. Mediante este mecanismo la Municipalidad ejecutará la obra por sí y/o por terceros mientras que los vecinos directamente afectados por la misma apoyarán a la financiación de la misma o viceversa según la posibilidad planteada por el frentista.
- b) Se realice una consulta entre los vecinos directamente afectados por la obra, correspondiendo la oposición a la realización de la obra por el sistema de esfuerzo compartido superar el cuarenta por ciento (40%) del total de los beneficiarios para que la obra proyectada o solicitada no sea ejecutada por este sistema.
- c) Se establezca el presupuesto de la obra, el análisis técnico y de plazos la forma de contratación y los cronogramas de obra y plazos de manera bimestrales.
- d) No podrán ser consideradas como sujetas al régimen de Esfuerzo Compartido a las inversiones realizadas para el mantenimiento y/o reparación de obras ya ejecutadas, salvo cuando la inversión se realice para prolongar la vida útil de aquellas. Una vez vencidos los plazos previstos en el punto precedente o no transcurridos estos pero los deterioros resulten de causa ajena a la obra original y a su correcto mantenimiento, la excepción planteada no será válida si el agente del deterioro fuera un fenómeno meteorológico anormal e imprevisible.
- e) Los expedientes donde se llevará el registro de cada obra realizada bajo este régimen estarán a cargo de la Secretaria de Obras Públicas.

Artículo 14°: REQUISITOS: Las obras públicas municipales de infraestructura urbana, en especial las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, desagües cloacales y pluviales, de aguas corrientes, gas, iluminación y servicios públicos en general podrán ser objeto del régimen de Esfuerzo Compartido cuando por Ordenanza se indique su utilidad pública y cumpla con los requisitos establecidos en la Ordenanza Fiscal y los que por la presente se detallan:

- a) Se establezca la memoria descriptiva y el estudio de factibilidad de la obra.
- b) Se realice una consulta entre los vecinos directamente afectados por la obra, debiendo la oposición a la realización de la obra por el sistema de esfuerzo compartido superar el cuarenta por ciento (40%) del total de los beneficiarios para que la obra proyectada o solicitada no sea ejecutada por este sistema.
- c) Se establezca el presupuesto de la obra, el análisis técnico financiero, la forma de contratación y los cronogramas de obra y plazos
- d) El Concejo Deliberante mediante Ordenanza específica autorice la ejecución de la obra bajo este régimen, defina el costo total de la misma sujeto a la contribución y la forma de prorrateo entre los beneficiarios.
- e) Será requisito excluyente poseer el libre deuda otorgado por el área de recaudaciones de la municipalidad de Rio Mayo.

Artículo 15°: Reunidos los requisitos previstos en la presente ordenanza, los propietarios adjudicatarios y/o poseedores a título de dueños que sean beneficiarios de las obras, están obligados al pago de las mismas de acuerdo a los criterios que se detallan en la presente Ordenanza:

- a) Máximo total de cuotas: 48 (cuarenta y ocho) mensuales y consecutivas.
- b) Costo de materiales: Hasta en 48 (cuarenta y ocho) cuotas.

Artículo 16°: Los gastos administrativos serán calculados por el departamento ejecutivo, no pudiendo superar el quince por ciento (15%) del costo total. No se incluirán en el costo a que hace referencia la presente, aquellos gastos o trabajos adicionales causados por imprevisión o mala práctica, ni por gastos

por mora en los pagos a contratistas o proveedores. El costo definitivo de la obra, determinado según lo dispuesto en los puntos anteriores no podrá superar en más de un diez por ciento (10%) el costo estimado y que fuera oportunamente puesto a consideración de los beneficiarios.

Artículo 17°: Podrán encuadrarse en el sistema de Esfuerzo Compartido, las Obras Públicas Municipales realizadas según cualquiera de las siguientes modalidades de ejecución:

- a) Por los vecinos
- b) Por Contrato de Obra Pública Municipal.
- c) Por Licitación Pública.

Artículo 18°: En las obras ejecutadas por administración y por terceros, el personal de Obras Públicas deberá además de sus funciones, elevar todos los meses dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, un informe sobre el cumplimiento del plan de ejecución de la obra y un balance de inversiones con copia para el Concejo Deliberante.

Artículo 19°: Podrán acordarse pagos anteriores a la recepción provisoria de la obra solamente en los siguientes casos:

- a) Cuando la obra esté parcialmente ejecutada y habilitada para el uso y solamente para los contribuyentes que se encuentren en la situación indicada.
- b) A pedido expreso de los beneficiarios.

Artículo 20°: Respecto del pago de la obra por parte de los contribuyentes, éstos podrán optar por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Al contado.
- b) Plan de facilidades de pago.

La obligación del pago comenzará a regir a partir de los treinta (30) días de recibida provisoriamente la obra. La financiación se adecuará al sistema de facilidades de pago establecida en la ordenanza tributaria anual y que rige el código tributario municipal (O.M 844/2000) y con el máximo de cuotas establecido en el artículo 10 de la presente ordenanza. En los casos que el contribuyente haya optado por el pago al contado y no lo efectuase dentro de los treinta (30) días de notificado de la liquidación correspondiente incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa.

TITULO IV: HIGIENE Y SALUBRIDAD

Artículo 21°: Las condiciones de higiene, salubridad y seguridad de los terrenos baldíos, casas abandonadas, obras en construcción u otros sitios en similares condiciones de abandono en el ejido municipal. Los propietarios de los terrenos baldíos deberán mantenerlos cercados, limpios y libres de materiales que signifiquen riesgos para la población y que afecten el medio ambiente o del ejido municipal, es responsabilidad de los propietarios. Todo propietario locatario u ocupante de vivienda y/o inmueble, como así también establecimientos fabriles, dentro del ejido municipal, tiene la obligación de mantener en perfecto estado de higiene y conservación los espacios abiertos y/o patios, como así también las veredas y los canteros. El Juzgado Administrativo de Faltas por intermedio de la secretaria de medio ambiente, podrá efectuar las sanciones (30) días corridos de haber sido notificado el propietario y/u ocupante mediante el Acta de Infracción correspondiente, con cargo al contribuyente.

Artículo 22°: Remitirse a la ordenanza municipal N° 1929/14 arrojado de residuos, desperdicios y escombros en la vía pública y lugares no habilitados.

TITULO V: APERTURA DE CALLES, VEREDAS Y CORDONES

Artículo 23°: Apertura de calles, veredas y cordones:

- a) En las aperturas en vereda se debe tener en cuenta la geometría de las piezas preexistentes, respetándose en la rotura el ancho entero de las mismas para que el posterior cierre se ejecute con piezas enteras. Las herramientas a utilizarse pueden ser medios manuales y/o mecánicos.

- b) Se deben tomar todos los recaudos necesarios para evitar la afectación las raíces del arbolado público. Si, inevitablemente, la obra se viera obstaculizada por una raíz, se debe dar inmediata intervención a la Secretaria de Obras Públicas y/o Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo al caso.
- c) El propietario frentista y/o inquilino deberá contar con la autorización de apertura de calle vereda, Cordón cuneta, o calle respectivamente solicitados en la Secretaria de Obras Públicas previa firma de un acuerdo de fin de obra y la aprobación del presupuesto de obra.
- d) Cuando no se cumpliera con el inciso C del presente artículo la Secretaria de Obras Públicas ejecutara la obra finalizándola y se cobrara el 50% más de lo presupuestado al propietario y/o inquilinos, los gastos devenidos del incumplimiento quedaran a cargo de quien incumple.
- e) A partir de la entrega de apertura de calle se contarán 15 días útiles para la ejecución de la obra, se computarán cada día que se exceda de esos límites con la finalidad de realizar su respectivo cobro. El propietario y/o inquilino podrá pedir una prórroga que será evaluada por la Secretaria de Obras Públicas.
- f) Las aperturas realizadas anteriormente y que no hayan sido reparadas en su totalidad o reparadas en forma defectuosa, se les hará la inspección correspondiente. Posteriormente será notificado para realizar el acuerdo de fin de obra y aprobación de proyecto.

TITULO VI: PLAN FORESTAL URBANO

Artículo 24°: Los árboles de la vereda cumplen un papel ambiental básico siendo, además, irremplazables ya que ningún otro elemento, biótico o abiótico, es capaz de realizar sus funciones. Todas estas acciones inciden mejorando la vida de los vecinos pues significan calidad ambiental, paisajística y el necesario contacto con la naturaleza; también, entra en juego el concepto de ciudad sustentable, es decir, con un equilibrio dinámico que permita su habitabilidad y permanencia en el tiempo. El objetivo del Arbolado Urbano, y en especial del presente en las veredas, es regular los factores ambientales, ayudar a la descontaminación, oxigenar, moderar las condiciones de temperatura y radiación solar que llegan al suelo como, también, configurar un paisaje urbano más estético y cercano a la naturaleza, mejorando la calidad de vida psicofísica de los vecinos, tal como se mencionó más arriba. Por todo esto, es necesario que los ejemplares se implanten de tal manera que puedan tener una existencia prolongada y en buenas condiciones de vegetación; para alcanzar este fin, es necesario determinar y elegir las especies que más se adapten al medio.

- a) Queda prohibida a toda persona física o jurídica, pública o privada, el corte, desramado, tala, poda, trasplante, remoción, derribó, eliminación o destrucción total o parcial de especies que formen parte del arbolado público urbano, salvo autorización expresa de la secretaría de Medio Ambiente.
- b) Queda prohibida la fijación de todo elemento extraño a todo ejemplar arboleo existente en el espacio público, se trate de un elemento publicitario o de cualquier otro tipo que comprometa su libre y normal crecimiento salvo aquellos que sirvan como guía o tutor de las mismas.
- c) Es obligación primaria del propietario, inquilino y/u ocupado del inmueble proveer el arbolado de alineación en el espacio destinado a vereda de aquel, como así también de las empresas públicas o privadas que realizaran tareas de instalación de redes en la vía pública.
- d) Para cumplir con su obligación de arbolado en los frentes, el propietario o responsable del inmueble efectuará una consulta previa a la Secretaria de Medio Ambiente, sea personalmente, vía WhatsApp o a través de la página web oficial de la Municipalidad de Rio Mayo donde encontrará:

- Especies aptas autorizadas por el Plan Forestal acorde al ancho de vereda y zona forestal que corresponda.
- Disposición de los ejemplares en vereda (línea de arbolado, tamaño de cazuela, - distancia forestal, distancia a ochava, etc.).
- Características de la especie indicada por Secretaria de Medio Ambiente.
- Pautas de plantación y mantenimiento.

Toda excepción al cumplimiento de las obligaciones vinculadas al arbolado público, será decidida por la Secretaria de Medio Ambiente y fundamentada solo en supuestos de imposibilidad técnica del cumplimiento de las mismas.

- e) Campañas de concientización:** El Municipio efectuará campañas públicas permanentes de concientización a favor del cuidado, conservación y desarrollo del Arbolado Público Urbano, particularmente en el ámbito de los talleres Municipales en orden a promover e inculcar las mejores prácticas en la materia.

Artículo 25°: Toda autorización de loteos y subdivisiones con apertura de calles, deberá ser solicitada con la presentación de un plan de forestación que será realizado por cuenta del propietario de la misma, además del cuidado y mantenimiento de los árboles plantados hasta tanto tomen posesión de los lotes los nuevos frentistas. Igual obligación existe respecto de los espacios verdes incluidos en las mencionadas urbanizaciones, en tanto no se incorporen al dominio municipal. La secretaria de medio Ambiente determinará los pasos a seguir de acuerdo a los artículos de esta Ordenanza.

Artículo 26°: Cuando el arbolado público afecte líneas existentes de electricidad, teléfonos, televisión o redes subterráneas de agua, gas, las empresas interesadas en su mantenimiento deberán presentar el correspondiente reclamo por Mesa de Entrada de la secretaria de medio ambiente, con debida antelación y para que los trabajos se realicen preferentemente entre mayo y septiembre, salvo casos de fuerza mayor en los que el pedido se realizará con carácter de urgente. Las empresas públicas o privadas que acrediten contar con personal técnico entendido en la materia, previa autorización de la secretaria, podrán efectuar el despeje de sus líneas.

COMPENSACIÓN DE COPAS:

Artículo 27°: Entendiéndose como Arbolado Público Urbano, al existente en calles públicas, parques, espacios verdes y veredas, siendo éste de dominio público y Patrimonio Natural y Cultural de la ciudad de Rio Mayo, sin importar quién lo haya implantado. La Secretaria de Medio Ambiente o quién la pudiere reemplazar en el futuro, será la responsable de aplicar la presente Ordenanza, siendo la única autorizada y responsable de la plantación, conservación, poda, erradicación y replante del arbolado público, pudiendo delegarlas cuando lo considere conveniente, a otra área municipal o a terceros, bajo su supervisión. Los particulares deberán reponer la especie, u otra similar que corresponda, cuando hayan sido autorizados a erradicar la anterior. La reforestación de los sectores o sitios donde se haya procedido a erradicar árboles será responsabilidad de la Secretaria de Medio Ambiente, acción que se encuadrará en las políticas forestales fijadas por el Municipio. El incumplimiento de lo establecido en la presente será sancionado con acciones de recuperación y/o reimplante, según el caso, y con la aplicación de multas. Por cada árbol erradicado se deberá compensar con cuatro (4) de una especie adecuada al arbolado público de 1.50 mts. como altura mínima.

Artículo 28°: DE LA PLANTACIÓN DE ÁRBOLES EN LAS VEREDAS:

La Municipalidad se encuentra autorizada a la plantación de árboles en aquellas veredas que no posean o que se crea insuficiente la cantidad de los mismos. Aún ante la negativa del frentista, quién se encontrará obligado a su cuidado y riego, debiendo informar a la Secretaria de Medio Ambiente cualquier anomalía que presente el ejemplar o los ejemplares plantados.

Artículo 29°: Queda prohibido quemar hojas, papeles, cartones y/o cualquier elemento al pie de la planta que por acción directa o indirecta del calor pueda resultar afectada.

TITULO VII: PROHIBICIONES

- a) Se prohíbe la colocación de canteros o de maceteros de cualquier material que estén conformados con materiales potencialmente peligrosos para los transeúntes, como alambres de púas, vidrio, chapas.
- b) El acopio permanente de materiales que deterioren el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes, y/o produzcan dispersión por voladuras, alterando la salubridad, higiene y seguridad
- c) Se prohíbe estacionar o dejar abandonados vehículos fuera de uso o descompuestos desde el punto de vista mecánico, por más de cinco días en el mismo lugar.
- d) Arrojar o depositar residuos de cualquier naturaleza y tamaño, como así también animales muertos, salvo en los lugares especialmente habilitados por el Municipio para tal fin
- e) El acopio de materiales inflamables dentro de la zona urbanizada en lugares al aire libre o en depósitos que no hayan sido previamente habilitados para tal fin por el Departamento Ejecutivo y certificada su seguridad por el Cuerpo de Bomberos. Todos los galpones o cualquier otro tipo de inmueble destinado al uso de depósito, deberá poseer un cartel en el ingreso, donde se detalle el tipo de material acopiado, y el grado de inflamabilidad de los elementos allí almacenados. El cartel estará ubicado en el exterior de los inmuebles sobre la línea municipal. Se entiende por material inflamable a todo aquel que tenga la condición de encender llama a partir de la simple exposición a una fuente de calor y/o bajo aplicación de algún componente químico. Queda excluido de este inciso todo material que pudiere resultar combustible sin ser inflamable.
- f) Depositar, arrojar y/o tirar residuos de construcción y de obras de menor magnitud producto de reparaciones domiciliarias o residuos líquidos, en los contenedores destinados a residuos domiciliarios.
- g) La quema de cubiertas, pallets de madera o cualquier otro residuo.

TITULO VIII: ACCESIBILIDAD DE PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Artículo 30°: Establézcase la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida y mediante la aplicación de las normas. Entiéndase por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte. Para su integración y equiparación de oportunidades. Los desniveles de todo tipo tendrán un diseño y grado de inclinación que permita la transpirabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida.

Artículo 31°: RAMPA DE ACCESO VEHICULAR: Las especificaciones y dimensiones de los espacios destinados a ingreso y egreso vehicular En coincidencia con los accesos vehiculares se procederá a la ejecución de la rampa respectiva y al rebaje del cordón que tendrá una elevación de 0,05m como mínimo sobre la calle de la calzada. El ancho del rebaje del cordón será igual al del acceso vehicular, admitiéndose un sobreebancho de 0,50m a cada lado siempre y cuando dicho sobreebancho no interfiera con desagües pluviales u otra instalación o arbolado existente. El sobreebancho mencionado no deberá avanzar planimétrica mente más de 1,00m desde la línea de cordón hacia la Línea Municipal. En todos los casos en que el acceso vehicular sea adyacente al eje medianero, la transición

del rebaje de cordón deberá realizarse dentro de los límites de la propiedad que requiera dicho acceso.

TITULO IX: SANCIONES

Artículo 32°: El incumplimiento de lo establecido en la presente será sancionado con la aplicación de multas, que se establecerán en un régimen diferenciado de sanciones según se aplique a particulares, entes públicos o empresas, considerando la intensidad y/o extensión del perjuicio cometido. Dichas multas serán fijadas en U.F unidad fija. Que van desde 70 U.F a 700 U.F. Finalizado los plazos estipulados para el pago de sanciones establecidas se dará paso a ejecución por parte del juez de faltas de la municipalidad de Rio Mayo.

- a) Notificaciones.
- b) Multas.
- c) Ejecución.

TITULO X: REGISTRO DE EMPRESAS PARA LAS APERTURAS DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 33°: Entiéndase por apertura toda obra que consista en el levantamiento y/o rotura de vereda, calzada, o cordón, en profundidad y longitud, con el fin de realizar extensiones, ampliaciones o renovaciones de redes o de instalaciones conexas o reparaciones de fallas que deba realizar, en razón de su actividad, toda persona física o jurídica de derecho público o privado. A los fines de esta ordenanza se identificarán como Solicitantes a las empresas de servicios públicos, cooperativas, empresas S.A, multinacionales y nacionales que requieran una apertura y a sus subcontratistas y representantes/responsable técnicos.

- a) Para la ejecución de las obras establecidas los Solicitantes deben inscribirse en el Registro de Autorizados de Aperturas en el Espacio Público, radicado en el ámbito de la Secretaria de Obras Públicas, conforme los requisitos que surjan y Cualquier modificación que se produzca debe ser acreditada y notificada al Registro.
- b) La inscripción adquirirá el carácter de "Autorizada" con la notificación del acto administrativo emitido por la secretaria de Obra públicas con la firma del Solicitante con poder suficiente y del representante técnico.
- c) Crease el registro de empresas autorizadas para la apertura de espacios públicos. A través de la secretaria de obras Públicas.

Entiéndase por Apertura de Emergencia aquella que se origine en la ocurrencia de hechos fortuitos o imprevisibles, tanto en las redes como en las instalaciones, cuando la subsistencia de las fallas comprometa la prestación del servicio o entrañen riesgos para el servicio público y/o la seguridad pública. Las cuales podrán ejecutarse de manera inmediata informando a la Secretaria de Obras Públicas a efectos de acordar posteriormente los trámites administrativos pertinentes. Para los supuestos de Apertura de Emergencia el Solicitante deberá presentar ante la secretaria de obras publicas la Denuncia de Emergencia dentro de Las 48 hs siguientes de iniciada la obra, conforme los requisitos formales que se indican en el presente.

Artículo 34°: Para la realización de nuevos tendidos de líneas aéreas o subterráneas, o el remplazo de las existentes, la empresa interesada deberá presentar a la Municipalidad el proyecto correspondiente para su aprobación, el proyecto debe contemplar las opciones de menor intervención sobre el arbolado público. En el caso que el proyecto afecte el arbolado existente, la Secretaria de Medio Ambiente determinará las modificaciones a realizar a los fines de salvaguardar el arbolado público. Queda prohibida la realización de toda obra sobre el arbolado público sin la correspondiente autorización.

TITULO XI: GENERALIDADES

Artículo 35°: Generalidades:

- a) Las especificaciones establecidas en la presente, son de aplicación para la ejecución de los cierres que se realicen en el marco de lo regulado por la presente ordenanza.
- b) La obligación de ejecutar el cierre de la vereda incluye la reconstrucción del área involucrada y la reparación de los desperfectos que los trabajos ocasionen en las veredas adyacentes, así como la provisión de todos los trabajos necesarios para adaptar la obra nueva con la vereda preexistente.
- c) Cuando durante la ejecución de la apertura de calle, vereda y/o cordón cuneta sea necesario el cierre de calles o desvío de tráfico, deberá solicitarse en la oficina de obras con un mínimo de 48 horas de antelación.
- d) Ante conflictos gremiales, razones meteorológicas que impidan totalmente la realización de los trabajos y cuestiones técnicas debidamente fundadas y acreditadas, el Solicitante podrá solicitar una ampliación de plazo conforme los requisitos de la Solicitud originaria. Declaración Jurada.
- e) Remoción de escombros: Los escombros producidos por las aperturas se ubicarán transitoriamente dentro de contenedores de madera y/o metálicos sobre las veredas hasta su retiro, el retiro de los mismos se deberá realizar semanalmente.
- f) No podrán utilizarse los balcones, terrazas o azoteas para guarda o almacén de utensilios domésticos, herramientas o trastos.
- g) Cuando un edificio, voladizo, pared, columna o cualquier construcción resultare amenazado de ruina inminente, el propietario estará obligado a emprender con urgencia las obras para su reconstrucción o demolición.
- h) En suelo urbano, que no cuente con servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento, energía eléctrica o red de telefonía, el propietario deberá presentar ante la oficina de obras planos y presupuesto del enganche a dichos servicios.

Artículo 36°: DEROGASE en todos los términos las Ordenanza Municipal N° 1997/2015 y N° 1620/2011.

Artículo 37°: Regístrese, Comuníquese al Ejecutivo Municipal, al Juzgado Administrativo de Faltas, Secretaria de Medio Ambiente, Secretaria de Obras Públicas, Dese a Publicidad, al Boletín Oficial Municipal y Cumplido Archívese.

Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 5/6/2025 por los concejales:

Bloque Partido Frente Renovador: Silvia Muñoz- Leonardo Silva - Gustavo Inostroza.

Bloque Juntos por el Cambio: Dayra Torres.

Bloque Frente Arriba Chubut: Nicol Casihuil.

Fecha de promulgación 23/6/2025.